Esquel, 02 de septiembre de 2026.-

----**VISTO:** ----------

----El recurso de apelación intentado por el actor <PER_1> contra la imposición de las costas en la Sentencia Interlocutoria N° 234/2026 del 25/06/2026 (ID 2426631), concedido el 03/07/2026; y; --

----**CONSIDERANDO:** ----------

----**I.-** La juez de grado declaro que el proceso tuvo fin por la conciliación en la audiencia del 10/03/2026, reguló honorarios e impuso las costas por su orden en los términos del art. 74 del CPCC.----------

----El actor se agravio por la imposición de las costas por su orden. Dijo que, la medida la promovió ante la imposibilidad de retirar extrajudicialmente sus herramientas de trabajo, pertenencias, documentación y efectos personales del inmueble, donde fue excluido. Ahora la demandada se allanó, pero no configuró un allanamiento real, total, oportuno, incondicionado y efectivo. Citó los siguientes agravios: errónea calificación jurídica del modo de terminar el proceso; La comparecencia a la audiencia y el acuerdo de como retirar las pertenencias no constituyen una conciliación extintiva; Omitió ponderar la conducta causal de la demandada; Inexistencia de allanamiento eficaz para eximir de costas a la demandada; Y falta de tratamiento adecuado del planteo. Pidió se impongan las costas a la demandada. (ID 2447198).----------

----Se corrió traslado de los agravios a la demandada y contestó. Negó los agravios, y dijo que jamás negó la entrega, sino que requirió coordinación, intervención de autoridad y ausencia de contacto con la persona vulnerable que habitaba el inmueble. Solicito se confirme la Sentencia en cuanto a la imposición de las costas por su orden. (ID 2463769).----------

Documento anonimizado por AymurAI

----II.- Analizadas las actuaciones y la conducta procesal de las partes, adelantamos que la apelación no ha de prosperar.----------

----La demandada contestó la acción y concurrió a la audiencia del 10/03/2026. En la que, acordaron la fecha y modalidad para retirar del inmueble las pertenencias del Sr. <PER_1> .----------

----El art. 74 del CPCC dice: "*Si el juicio terminase por transacción o conciliación, las costas serán impuestas en el orden causado respecto de quienes celebraron el avenimiento.*".----------

----El compromiso asumido por las partes en el marco de la audiencia, implica verdaderamente una conciliación de sus intereses.----------

----Sin perjuicio que el Sr. <PER_1> inicio la acción para retirar sus pertenecías, la Sra. <PER> estuvo a derecho, actuó de buena fe.----------

----Es materia de prueba si la demandada se negó u obstaculizo el retiro de las pertenencias al Sr. Davies.----------

----Por ello, estudiadas las actuaciones corresponde confirmar el apartado III.- de la resolución ya que, en el presente proceso no hay parte vencedora ni vencida, dándose los elementos de juicio suficientes que justifican apartarse del criterio objetivo de la derrota, siendo aplicable la manda del art. 74 del CPCC.----------

----III.- Sin costas de Alzada porque la materia no puede generar nuevas costas (doctrina art. 69 de la Ley XIII N° 5 D.J.P.), ya que se trató de una apelación que por su propia naturaleza intrínseca no las genera.-----

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en Esquel, Provincia del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

Documento anonimizado por AymurAI

----1°) CONFIRMAR el apartado III. De la Sentencia Interlocutoria N° 234/2026, en cuento fue materia de apelación, por las consideraciones precedentes.--------

----2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

----3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 228 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria

Documento anonimizado por AymurAI